

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 7 de octubre del año 2015, en la oficina de la Subdirección de Información y Estadística de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, sito en el quinto piso del inmueble ubicado en Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06140, se reunieron para celebrar la Tercera Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los CC. Manuel Vázquez Silva, Subdirector de Información y Estadística y Presidente Suplente de este Comité; Arturo Caballero Rivero, Subdirector de Normatividad y Evaluación del Aprendizaje, vocal suplente; Rubén Gómez Montes de Oca, Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA, vocal suplente y Juan Ángel Martínez Acuña, Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional, asesor suplente de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

NOTA: Para el caso de hacer mención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en la presente acta, se hará referencia como LFTAIPG.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum

Para el desahogo del primer punto se verificó la existencia del quórum para sesionar, indicando que sí existe y se invitó a los asistentes a dar inicio a la Tercera Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Transparencia del INEA.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

Se dio lectura al Orden del Día y se preguntó a los integrantes del Comité si tenían algún comentario respecto a este punto.

I. Lista de asistencia y declaración de Quórum.

II. Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Análisis y dictamen de la solicitud de información 1131000006815.

En relación al presente punto el Comité de Transparencia del INEA emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO A-071015-01 Se aprueba el Orden del Día para esta sesión.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace

Dirección de Acreditación y Sistemas

Órgano Interno de Control en el INEA

III. Análisis y dictamen de la solicitud de información 1131000006815.

Mediante la solicitud de información 1131000006815 el particular requirió lo siguiente:

"Solicito atentamente me proporcionen siguiente:

1. Me informe (con respuesta del área jurídica y del Órgano interno de Control) si existe o no algún tipo de conflicto de interés, probable delito o irregularidad, en perjuicio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en virtud de que la empresa de participación mayoritaria estatal, Televisión Tabasqueña S.A. de C.V. (TVT), Subcontrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRÍGUEZ (persona que mantenía el contrato vigente en el año 2014 Número C_DCYAE-00/14 con el INEA)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

www.pot.gob.mx/pot/contrataciones/consultarContrato.do?method=consultarContrato&idContrato=C_DCYAE-011/14&idDependencia=11310

I Estructura Orgánica	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
II Facultades	SECTOR PRESUPUESTAL: Educación Pública SIGLAS: INEA
III Directorio	XIII. CONTRATACIONES
IV Remuneración Mensual	Última fecha de actualización ► 21/04/2015
V Unidad de Enlace	Ayuda en línea
VI Metas y Objetivos	Detalle del Contrato
VII Servicios	Número de Contrato ► C_DCYAE-011/14
VIII Trámites, requisitos y formatos	Unidad administrativa que celebó el contrato ► DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS
IX Presupuesto, Asignados y Ejercidos	Procedimiento de contratación ► ADJUDICACIÓN DIRECTA
X Auditorías	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a que se asignó el contrato ► ZUBIETA RODRIGUEZ SILVIA PATRICIA
XI Programas de Subsidios	Fecha de celebración del contrato ► 26/02/2014
XII Concesiones, Permisos y Autorizaciones	Objeto de contrato ► ASESORIA PARA LA PREPRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES QUE SE REALIZARÁN EN MÉXICO Y A NIVEL INTERNACIONAL PARA LA DIRECCIÓN DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
XIII Contrataciones	Monto del contrato ► \$2,500,000.00
XIV Marco Normativo	Tipo de Moneda ► PESOS
XV Informes	Tipo de cambio de referencia: \$1.00 Monto en Pesos: \$2,500,000.00
XVI Participación Ciudadana	Fecha de inicio del contrato ► 03/03/2014
XVII Información Relevante	Fecha de terminación del contrato ► 31/12/2014
	Documento del Contrato ► N/A

para realizar trabajos con valor de 14 millones 241 mil 097.23 pesos, (según consta en el portal de transparencia de TVT

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf>

Ya que el INEA firmó con TVT el contrato Número DCYAE-SCS-012/2014 y ésta contrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ

2. Me informe de igual manera si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña, en la ejecución de los trabajos realizados por TVT.

3. Es legal que los derechos de autor de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, los posea la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ y no Televisión Tabasqueña (como puede apreciarse en la Motivación del Acto contratado, que aparece en el portal de transparencia de TVT) y que TVT haya mentido EL oficio DG/052/2015 de fecha 8 de mayo del año en curso.

4. Como se puede apreciar en el Punto VII Análisis y dictamen del proyecto de respuesta a la solicitud de información confidencial, del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA 6a SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, le solicito el pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento del ACUERDO A-260515-06, en virtud de que, como se puede apreciar, existe dolo en el sentido de la respuesta ya que resulta evidente que lo que se solicita SON DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS en posesión del Sujeto Obligado y no se debió consultar a un tercero ajeno al sujeto obligado para la entrega de los documentos, como lo fue "Televisión Tabasqueña S.A. de C.V." RAZÓN POR LA CUAL INDEPENDIENTE DE LA RESPUESTA, LES SOLICITO AL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL, DAR VISTA DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ADJUNTAR a la respuesta que den a la presente solicitud de información LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN EL ENVÍO DEL OIC A LA SFP.

Adjunto archivo pdf., del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INEA 6a SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015.

Adjunto también archivo pdf., del documento de contratación directa de Televisión Tabasqueña S.A. de C.V., que también puede consultarse en la siguiente dirección web. <http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf>

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

Mediante el oficio DPAE/SIE/UE/203/2015 de fecha 24 de agosto, la Unidad de Enlace solicitó al Actuario Arturo Caballero, Subdirector de Evaluación del Aprendizaje y Normatividad, vocal suplente de este Comité por parte de la Dirección de Acreditación y Sistemas, así como el oficio DPAE/SIE/UE/204/2015, dirigido al Lic. Rubén Montes de Oca, Titular del Área de Responsabilidades y del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el INEA y vocal suplente de este Comité por parte del Órgano Interno de Control, se diera respuesta a lo requerido en el punto 4:

...pronunciamento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamento del ACUERDO A-260515-06

Por otra parte, mediante el oficio DPAE/SIE/UE/208/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, se solicitó al Lic. Juan Angel Martínez Acuña, Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional y Asesor Jurídicos suplente de este Comité se diera respuesta a todos los puntos requeridos en la solicitud de información de referencia.

De igual forma, mediante oficio DPAE/SIE/UE/271/2015, se solicitó a la Lic. Susana Magaña Barajas, Directora de Concertación y Alianzas Estratégicas, se diera respuesta a lo solicitado en el punto 2:

"...2.- Me informen de igual manera si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña, en la ejecución de los trabajos realizados por TVT..."

En respuesta a dichas peticiones las áreas requeridas mediante los oficios que a continuación se detallan manifestaron lo siguiente:

Mediante oficio DAJ/886/2015, de fecha 29 de septiembre de 2015, el Subdirector de lo Consultivo y Apoyo Institucional de la Dirección de Asuntos Jurídicos comunicó:

Con relación al requerimiento relativo al punto 1:

"Me informen (con respuesta del área jurídica y del Órgano interno de Control) si existe o no algún tipo de conflicto de interés, probable delito o irregularidad, en perjuicio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en virtud de que la empresa de participación mayoritaria estatal, Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V.(TVT), Subcontrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ (persona que mantenía el contrato vigente en el año 2014 Número C_DCYAE-011/14 con el INEA)

(IMAGEN PORTAL INEA)

para realizar trabajos con valor de 14 millones 241 mil 097.23 pesos, (según consta en el portal de transparencia de TVT

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf>

Ya que el INEA firmó con TVT el contrato Número DCYAE-SCS-012/2014 y ésta contrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ." (sic)

Dicha petición no puede ser atendida por encontrarse la misma fuera del marco legal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior de conformidad a los preceptos que a continuación se describen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º establece como un derecho fundamental el acceso a la información, el cual estará garantizado por el Estado. Para garantizar dicho derecho, el citado artículo establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo el referido artículo determina que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

El artículo 2º de la citada ley determina que toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

No obstante lo anterior el artículo 3º determina lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Asimismo la fracción III del citado artículo define el término "documentos" como:

Artículo 3. ...

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Por su parte el artículo 42 señala:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Por lo antes expuesto, no resulta factible atender lo solicitado por el peticionario en lo relativo al punto del 1, en razón de que la información que requiere no se encuentra documentada en alguno de los medios establecidos por la ley.

Con relación al punto 2 de la solicitud:

"Me informen de igual manera si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña, en la ejecución de los trabajos realizados por TVT." (sic)

La Dirección de Asuntos Jurídicos no tiene conocimiento si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña en la ejecución de los trabajos realizados por TVT.

Tocante al punto 3:

"Es legal que los derechos de autor de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, los posea la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ y no Televisión Tabasqueña (como puede apreciarse en la Motivación del Acto contratado, que aparece en el portal de transparencia de TVT) y que TVT haya mentido en EL oficio DG/052/2015 de fecha 8 de mayo del año en curso". (sic)

El Instituto Nacional para la Educación de los Adultos no es competente para determinar la procedencia de los contratos celebrados por Televisión Tabasqueña y sus proveedores.

Respecto al punto 4:

"Como se puede apreciar en el Punto VII Análisis y dictamen del proyecto de respuesta a la solicitud de información 1131000003415 como probable negativa por ser información confidencial, del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, le solicito el pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento del ACUERDO A-260515-06, en virtud de que, cómo se puede apreciar, existe el dolo en el sentido de la respuesta ya que resulta evidente que lo que se solicita SON DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS en posesión del Sujeto Obligado y no se debió consultar a un tercero ajeno al sujeto obligado para la entrega de los documentos, como lo fue "Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V." RAZÓN POR LA CUAL INDEPENDIENTE DE LA RESPUESTA, LES SOLICITO AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DAR VISTA DE LA PRESENTE

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ADJUNTAR a la respuesta que den a la presente solicitud de información LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN EL ENVÍO DEL OIC A LA SFP.

Adjunto archivo pdf., del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INEA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015.

Adjunto también archivo pdf., del documento de contratación directa de Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V., que también puede consultarse en la siguiente dirección web.

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf> (sic)

Le comunico que la votación de los integrantes de dicho comité se toma de viva voz sin que exista pronunciamiento por escrito, por lo que no se cuenta con un documento con la información requerida por el solicitante, no existe una opinión por escrito de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, además de que no hay la obligación de contar con las mismas por escrito, de conformidad al criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en el sentido de que hay situaciones en la que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe, por lo que no resulta factible atender la solicitud del peticionario.

Lo antes mencionado se determina con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Asimismo mediante el oficio DAJ/SCAI/888/2015, de fecha 29 de septiembre la Dirección de Asuntos Jurídicos manifestó que dentro de los archivos de la citada unidad administrativas a esa fecha (9 de septiembre) no se tiene conocimiento de algún procedimientos instaurado para el fincamiento de responsabilidades de algún servidor público del Instituto que haya intervenido en la ejecución del contrato DCYAE-SCS-012/2014.

Por su parte el Órgano Interno de Control a través del Titular del Área de Quelas y Titular del Área de Responsabilidades, mediante oficio AR/11/310/516/2015, de fecha 4 de septiembre, indicó:

Conforme al artículo 3º inciso D del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2009 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2011, que señala:

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades.

Así mismo considerando lo señalado por el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2011, que especifica:

SEGUNDO: ...

Asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República.

De los preceptos anteriormente citados, se establece de manera expresa la subordinación jerárquica del Órgano Interno de Control y sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades hacia la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual este Órgano de Control Interno se encuentra imposibilitados de atender la petición de Solicitud de Información remitida, toda vez que ésta deberá ser realizada a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría en mención.

Asimismo mediante oficio AR/11/310/574/2015, de fecha 25 de septiembre de 2015, manifestó:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

Al respecto me permito informar a usted que a la fecha en este Órgano Interno de Control del INEA, no se tiene registrado algún expediente de investigación ni de procedimiento administrativo relacionado con el contrato DCYAE-SCS-012/2014, suscrito entre la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas del INEA y la empresa de participación Mayoritaria Estatal, Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

En ese tenor, la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, mediante el oficio DCyAE/988/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015 señaló:

Sobre el particular, en el ámbito de la competencia de esta Dirección, le informo que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se localizó un documento en donde se señale la existencia de responsabilidad de personal de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y Televisión Tabasqueña en la ejecución de los trabajos realizados por TVT.

En razón de lo antes manifestado este Comité acordó:

ACUERDO A-071015-02 En atención a la Solicitud de Información 11311000006815, este Comité de Transparencia acuerda dar la respuesta en los siguientes términos:

Con relación al punto 1. "Me informen (con respuesta del área jurídica y del Órgano interno de Control) si existe o no algún tipo de conflicto de interés, probable delito o irregularidad, en perjuicio del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en virtud de que la empresa de participación mayoritaria estatal, Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V.(TVT), Subcontrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ (persona que mantenía el contrato vigente en el año 2014 Número C_DCYAE-011/14 con el INEA)

(IMAGEN PORTAL INEA)

para realizar trabajos con valor de 14 millones 241 mil 097.23 pesos, (según consta en el portal de transparencia de TVT

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf>

Ya que el INEA firmó con TVT el contrato Número DCYAE-SCS-012/2014 y ésta contrató a la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ." (sic)

Comuníquese al peticionario que dicha petición no puede ser atendida por encontrarse la misma fuera del marco legal establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo anterior de conformidad a los preceptos que a continuación se describen:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º establece como un derecho fundamental el acceso a la información, el cual está garantizado por el Estado. Para garantizar dicho derecho, el citado artículo establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Asimismo el referido artículo determina que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.

El artículo 2º de la citada ley determina que toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

No obstante lo anterior el artículo 3º determina lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

V: Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtenga, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

Asimismo la fracción III del citado artículo define el término "documentos" como:

III. III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Por su parte el artículo 42 señala:

Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

Por lo antes expuesto, no resulta factible atender lo solicitado por el peticionario en lo relativo al punto del 1, en razón de que la información que requiere no se encuentra documentada en alguno de los medios establecidos por la ley, además de que el responder al planteamiento implica la generación de una opinión jurídica respecto el caso que se plantea, situación que de conformidad a la ley no se encuentra obligado este Instituto.

Respecto del punto 2. "Me informen de igual manera si existe algún tipo de responsabilidad de personal del INEA y de Televisión Tabasqueña, en la ejecución de los trabajos realizados por TVT."

Comuníquese al peticionario que después de realizar una verificación en los archivos del INEA, particularmente de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación; de Concertación y Alianzas Estratégicas; de Asuntos Jurídicos, así como de la consulta al Órgano Interno de Control en el INEA, no se tiene registrado algún expediente de investigación, no se tiene conocimiento de algún procedimiento administrativo instaurado para el fincamiento de responsabilidades de algún servidor público del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que haya intervenido en la ejecución del contrato DCYAE-SCS-012/2014, suscrito entre la Dirección de concertación y Alianzas Estratégicas del INEA y la empresa de Participación Mayoritaria Estatal, Televisión Tabasqueña, S.A. de C.V.

En relación con el Punto 3. "Es legal que los derechos de autor de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, los posea la C. SILVIA PATRICIA ZUBIETA RODRIGUEZ y no Televisión Tabasqueña (como puede apreciarse en la Motivación del Acto contratado, que aparece en el portal de transparencia de TVT) y que TVT haya mentido en EL oficio DG/052/2015 de fecha 8 de mayo del año en curso". (sic)

Indíquese al particular que el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos no es competente para determinar la procedencia de los contratos celebrados por Televisión Tabasqueña y sus proveedores, así como del contenido del oficio DG/052/2015, suscrito

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

por el C. Andrés Avelino de la Cerda Padilla, Administrador Único de Televisión Tabasqueña en los términos planteados, además de que el responder al planteamiento implica la generación de una opinión jurídica respecto del caso que se plantea, situación que de conformidad a la ley no se encuentra obligado este Instituto.

Tocante al Punto 4. "Como se puede apreciar en el Punto VII Análisis y dictamen del proyecto de respuesta a la solicitud de información 1131000003415 como probable negativa por ser información confidencial, del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015, le solicito el pronunciamiento o posición individual de cada uno de los firmantes y que dio lugar al pronunciamiento del ACUERDO A-260515-06, en virtud de que, cómo se puede apreciar, existe el dolo en el sentido de la respuesta ya que resulta evidente que lo que se solicita SON DOCUMENTOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS en posesión del Sujeto Obligado y no se debió consultar a un tercero ajeno al sujeto obligado para la entrega de los documentos, como lo fue "Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V." RAZÓN POR LA CUAL INDEPENDIENTE DE LA RESPUESTA, LES SOLICITO AL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DAR VISTA DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ADJUNTAR a la respuesta que den a la presente solicitud de información LOS DOCUMENTOS QUE PRUEBEN EL ENVÍO DEL OIC A LA SFP.

Adjunto archivo pdf., del Acta del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INEA 6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2015.

Adjunto también archivo pdf., del documento de contratación directa de Televisión Tabasqueña S.A. DE C.V., que también puede consultarse en la siguiente dirección web.

<http://transparencia.tabasco.gob.mx/TransArchivos/TV/48/205322.pdf> (sic)

Comuníquese al interesado que la votación de los integrantes de dicho comité se toma de viva voz, sin que exista pronunciamiento por escrito, por lo que no se cuenta con un documento con la información requerida por solicitante, no existe una opinión por escrito de cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto, además de que no hay la obligación de contar con las mismas por escrito, de conformidad al criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en el sentido de que hay situaciones en la que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe, por lo que no resulta factible atender la solicitud del peticionario.

Lo antes mencionado se determina con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

Respecto a lo que solicita del titular del Órgano Interno de Control se deberá señalar al peticionario:

Conforme al artículo 3º inciso D del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2009 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2011, que señala:

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos que a continuación se indican:

D. Titulares de Órganos Internos de Control y los de sus áreas de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

Así mismo considerando lo señalado por el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de septiembre de 2011, que especifica:

SEGUNDO: ...

Asimismo, dependerán jerárquicamente del Coordinador General de Órganos de Vigilancia y Control, los titulares de los órganos internos de control designados por la Secretaría en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República.

De los preceptos anteriormente citados, se establece de manera expresa la subordinación jerárquica del Órgano Interno de Control y sus áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades hacia la Secretaría de la Función Pública, motivo por el cual este Órgano de Control Interno se encuentra imposibilitados de atender la petición de Solicitud de Información remitida, toda vez que ésta deberá ser realizada a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría en mención.

Por lo tanto, la información que se requiera en torno a las actividades del Órgano Interno de Control, se tendrá que obtener a través de la presentación de la solicitud respectiva a dicha instancia.

En ese sentido, los datos de contacto con la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública son los siguientes:

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, México, C.P. 01020

E-mail; uenlace@funcionpublica.gob.mx

Teléfono: (0155) 2000 3000 extensión 2136 y 2169

Loa anterior con fundamento en los artículos 28, fracción II y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3 Votos a favor

Unidad de Enlace
Dirección de Acreditación y Sistemas
Órgano Interno de Control en el INEA

IV. Asuntos Generales.

El Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca, representante del Órgano Interno de Control comentó que en relación a al Acuerdo A-110615-04 que se emitió en la Segunda Sesión Ordinaria de este Comité celebrada el 11 de junio del año en curso en el que se acordó lo siguiente:

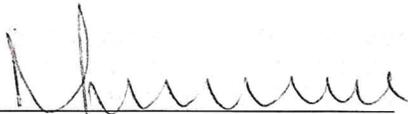
Este Comité de Transparencia con relación al Acuerdo A-150115-03 por el que se instruyó a la Unidad de Enlace del INEA para solicitar a la Delegación del INEA en el estado de Baja California elaborará un programa de trabajo para prevenir este tipo de situaciones (inexistencia de la información), y dé seguimiento a las acciones preventivas para evitar la pérdida de la información y reporte los avances de dichas acciones; la Unidad de Enlace deberá solicitar a la Delegación informe cuales han sido las acciones que ha llevado a cabo para dar cumplimiento al referido acuerdo, debiendo informar de dicho avance a este cuerpo colegiado.

Solicita saber qué acciones ha llevado a cabo la Delegación del INEA en Baja California a efecto de evitar la pérdida de la información con el propósito de evitar en subsiguientes solicitudes de información la inexistencia de la misma.

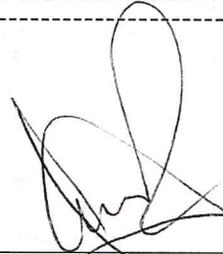
El responsable de la Unidad de Enlace ha señalado que **Favor de agregar las acciones que ha llevado a cabo la Delegación Baja California para cumplir con el acuerdo de referencia**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
3ª SESIÓN ORDINARIA 2015

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 14:00 horas del día 7 de octubre de 2015, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.-----



Manuel Vázquez Silva
Subdirector de Información y Estadística
Presidente Suplente del Comité



Arturo Caballero Rivero
Subdirector de Normatividad y
Evaluación del Aprendizaje
Vocal Suplente



Rubén Gómez Montes de Oca
Titular del Área de Responsabilidades y del
Área de Quejas del Órgano Interno de Control
en el INEA
Vocal Suplente



Juan Ángel Martínez Acuña
Subdirector de lo Consultivo y
Apoyo Institucional
Asesor Jurídico Suplente

CONSTE Esta hoja corresponde a la hoja de firmas de la 3ª Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2015, celebrada el día 7 de octubre de 2015.